



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

()

Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017

CONSIDERANDO

Que la Ley 1831 del 2017 *Por medio de la cual se regula el uso del desfibrilador externo automático (DEA) en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones* establece la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a esos dispositivos médicos con el propósito de contribuir con la reducción de la mortalidad por eventos cardiovasculares ocurridos en el ámbito extra hospitalario.

Que la Ley 1751 de 2015 *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones* establece en su artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que la Ley Estatutaria de Salud en el artículo 10 contempla en su literal a) que las personas tienen derecho a acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad, y en su literal b) señala que es deber de los ciudadanos de actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas como extensión del deber constitucional de solidaridad contenido en el artículo 95, numeral 2.

Que, por su parte, la Ley 1438 de 2011 *Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, en el artículo 67, establece que *con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas (...) incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público*, para lo cual este Ministerio expidió la correspondiente reglamentación a través de la Resolución 926 de 2017.

Que, de acuerdo con el Análisis de Situación de Salud (ASIS 2017), elaborado por este Ministerio, entre los años 2005 y 2016, la principal causa de muerte en la población general fueron las enfermedades del sistema circulatorio, y aunque han seguido una tendencia descendente en el tiempo pasando de 166,43 a 143,16 muertes por cada 100.000 habitantes, causaron el 31.7% (70.621) de las defunciones, y el 18.37% (859.022) de todos los Años de Vida Potencialmente Perdidos.

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar las disposiciones encaminadas a establecer lineamientos en torno a la capacitación,

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

entrenamiento, y certificación en el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), así como señalar criterios para el registro, verificación, supervisión y control de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto reglamentar la Ley 1831 de 2017, en cuanto a establecer los lineamientos relacionados con la capacitación, el entrenamiento y la certificación en el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), así como del registro, verificación, supervisión y control de los mismos, contenidos en el Anexo Técnico que hace parte integral de este acto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente regulación aplica al responsable de la dotación y disposición de los DEA que sean ubicados en los espacios con alta afluencia de público de los municipios en donde opere el Número Único de Seguridad y Emergencias – 123, así como a las autoridades territoriales de salud municipales, distritales y departamentales correspondientes.

En todo caso, también aplica a los representantes legales de los transportes asistenciales públicos y privados que presten servicios de salud en el territorio nacional.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente regulación, se tendrán en cuenta, además de las previstas en la Ley 1831 de 2017, las siguientes definiciones:

- a. **Cadena de supervivencia:** Conjunto básico de acciones que proporciona una estrategia universal para lograr la reanimación con éxito. La cadena está compuesta por los siguientes eslabones: 1. Reconocimiento del paro cardíaco y activación del sistema de emergencias; 2. Reanimación Cardio Pulmonar - RCP precoz; 3. Desfibrilación rápida; 4. Traslado asistencial básico y/o medicalizado; 5. Cuidados posparo cardíaco.
- b. **Desfibrilador Externo Automático - DEA:** Aparato electrónico portátil para detectar automáticamente las arritmias cardíacas (fibrilación ventricular o taquicardia ventricular sin pulso) en un paciente con paro cardíaco súbito y activar automáticamente la desfibrilación cardíaca mediante descargas eléctricas a la superficie torácica, que consiste en un generador de impulsos externos con un sistema de reconocimiento del ritmo cardíaco y un par de electrodos autoadhesivos para monitorizar el ritmo y administrar la descarga, que se ubica en lugares públicos y que son destinados al uso por personas sin formación médica.
- c. **Desfibrilador externo semiautomático:** Aparato electrónico portátil para detectar automáticamente las arritmias cardíacas (fibrilación ventricular/taquicardia ventricular sin pulso) en un paciente con paro cardíaco súbito y para facilitar instrucciones sonoras y visuales a un operador para que active la desfibrilación cardíaca mediante descargas eléctricas a la superficie torácica, que se ubica en lugares públicos y está destinado al uso por personal de salud.

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

- d. Primer Respondiente:** Es la persona capacitada que de manera solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de su integridad física y/o mental; puede ser o no personal de salud.
- e. Primeros Auxilios:** Los primeros auxilios se definen como las conductas de ayuda y cuidados iniciales que se proporcionan ante una enfermedad o lesión aguda. Una persona que proporciona primeros auxilios se define como alguien formado en dicha atención que debería reconocer, evaluar y priorizar la necesidad de los primeros auxilios; proporcionar cuidados utilizando las competencias apropiadas; reconocer las limitaciones y buscar atención adicional cuando sea necesario.
- f. Sistema de Emergencias Médicas:** Para la aplicación del presente acto, se tendrá en cuenta la definición del Sistema de Emergencias Médicas establecida en la Resolución 926 de 2017 de este Ministerio, o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 4. *Capacitación, entrenamiento y certificación para el uso del DEA.* Las autoridades de salud municipales, distritales o departamentales deberán disponer de los recursos necesarios para promover la capacitación, entrenamiento y certificación para el uso del DEA, de acuerdo con los criterios definidos en el Anexo Técnico que hace parte de este acto. Así mismo, podrán establecer mecanismos para identificar y/o verificar las instituciones que oferten este tipo de entrenamiento.

Artículo 5. *Uso del DEA en ambientes extrahospitalarios.* Los DEA en ambientes extrahospitalarios deberán instalarse en aquellos municipios donde se garantice la operación del Número Único de Seguridad y Emergencias - NUSE, con el fin de activar la cadena de supervivencia, así como la coordinación y respuesta de los servicios de emergencias de la ciudad.

Artículo 6. *Implementación de los lineamientos.* Las autoridades territoriales de salud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5º de la Ley 1831 de 2017, y de acuerdo con lineamientos definidos en el Anexo Técnico que hacen parte de este acto, deberán reglamentar y vigilar en el territorio de su jurisdicción lo relativo al uso de los DEA, el registro, la inspección, la supervisión y la vigilancia de los mismos; la capacitación y certificación en el uso del dispositivo, así como los procedimientos y/o protocolos para su uso, simulacros y coordinación de la ruta vital.

Parágrafo 1. Los representantes legales de los transportes asistenciales básico y medicalizado y de los lugares o espacios con alta afluencia de público a que hace referencia el artículo 2 del presente acto, deben realizar las gestiones necesarias para contar con los presupuestos que permitan la dotación y acceso a los DEA, así como el registro de instalación ante la respectiva entidad territorial de salud. Del mismo modo, deben garantizar la capacitación, entrenamiento y certificación de las personas responsables del uso del DEA.

Parágrafo 2. Las administraciones municipales y distritales podrán definir la ubicación del DEA en sitios adicionales a los señalados en el Anexo Técnico que hace parte de acto, con base en los análisis del perfil epidemiológico de sus territorios.

Parágrafo 3. Los responsables en la dotación, disposición y acceso a los DEA, promoverán el desarrollo de acciones para la promoción de la salud cardiovascular, en el marco de lo establecido en las Resoluciones 3202 de 2016 y 3280 de 2018

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 7. *Registro, verificación, supervisión y control.* Las autoridades de salud distritales y municipales son responsables del registro, verificación, supervisión y control de los DEA, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos contemplados en el Anexo Técnico que hace parte de este acto. Las autoridades de salud departamentales de salud deben consolidar la información de los DEA instalados dentro de su jurisdicción.

Artículo 8. *Transitoriedad.* Para la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones transitorias:

- 8.1. A partir de la entrada en vigencia de este acto, las autoridades territoriales de salud en donde opere el Número Único de Seguridad y Emergencias - 123, cuentan con un término de doce (12) meses para reglamentar lo señalado en artículo 5 de la Ley 1831 de 2017, con fundamento en lo establecido en el presente acto, sin perjuicio que lo realicen antes de su vencimiento.
- 8.2. Los responsables en la adquisición, dotación y acceso de los Desfibriladores Externos Automáticos -DEA, contarán con un plazo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de vencimiento del término a que alude el numeral anterior, para acatar lo ordenado en la presente regulación y lo dispuesto en la Ley 1831 de 2017, sin perjuicio de que cumplan con lo allí ordenado, antes de su vencimiento.
- 8.3. Los responsables en la adquisición, dotación y acceso de los Desfibriladores Externos Automáticos -DEA que, a la fecha de entrada en vigencia del presente acto, cuenten con Desfibriladores Externos Automáticos o Semiautomáticos, podrán usarlos hasta el término de la vida útil del equipo determinado por el fabricante.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

ANEXO TÉCNICO
LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1831 DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL USO DEL DESFIBRILADOR
EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN TRANSPORTES DE ASISTENCIA,
LUGARES DE ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que permitan la disposición de los DEA, así como la capacitación, el entrenamiento y la certificación del talento humano para su uso, y la supervisión, inspección, vigilancia y control por parte de las entidades territoriales.

2. ESPACIOS O LUGARES DE ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO

Son los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público, así:

Espacios o lugares de alta afluencia de público	Criterios obligatorios para la instalación del DEA
Terminales de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo nacional e internacional	En todos los municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias - 123.
Estadios y coliseos, tanto públicos como privados.	En todos los municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias - 123.
Polideportivos, canchas sintéticas, gimnasios, clubes deportivos, acuáticos y parques naturales, de diversiones o recreacionales, ciclovías y centros de alto rendimiento o entrenamiento;	En todos los municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias - 123. y una afluencia promedio por día de 500 personas o más.
Entidades públicas como gobernaciones, alcaldías, asambleas departamentales, concejos municipales, ministerios, departamentos administrativos, guarniciones militares y de policía, y centros de atención al público nacionales, departamentales, distritales y municipales.	En todos los municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias - 123. <i>Nota:</i> cuando las entidades descritas ocupan el mismo espacio físico, la dotación de los DEA se puede compartir.
Cárceles y centros penitenciarios o de detención de orden nacional, municipal o distrital.	En todos los casos.
La Presidencia de la República, el Congreso de la República, Palacio de Justicia (Altas Cortes), Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, y complejos judiciales tales como tribunales y juzgados	En todos los municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias - 123. <i>Nota:</i> cuando las entidades descritas ocupan el mismo espacio físico, la dotación de los DEA se puede compartir.
Los sistemas de transporte masivo metropolitano.	Todas las estaciones del sistema deben disponer del DEA.
Escenarios culturales y recreacionales tanto públicos, privados o de naturaleza mixta, tales como museos, bibliotecas, ferias, centros de exposición y teatros.	En todos los municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias – 123 y un aforo o una afluencia promedio por día de 500 personas o más.

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

Espacios o lugares de alta afluencia de público	Criterios obligatorios para la instalación del DEA
Complejos turísticos y hoteles;	En todos los municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias – 123 y disponen de 100 o más habitaciones.
Centros de rehabilitación, salud mental o reclusión temporal;	En todos los casos.
Instituciones, establecimientos y centros educativos de preescolar, educación básica y media;	En todos los municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias – 123 y con aforo o afluencia diaria de 1.000 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes.
Instituciones de Educación Superior; Instituciones prestadoras del Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano	En todos los municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias – 123 y con aforo o afluencia diaria de 1.000 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes.
Centros comerciales y establecimientos comerciales	Todos los ubicados en municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias – 123 y una superficie igual o mayor a 2.500 m ²
Inmuebles de uso mixto, tales como centros empresariales y de unidades residenciales y comerciales.	Todos los ubicados en municipios que tengan acceso al Número Único de Seguridad y Emergencias – 123 y tengan más de 100 unidades

Los representantes legales de los lugares o espacios no incluidos en la descripción y criterios antes expuestos, podrán instalar los DEA y reportarlos ante la entidad territorial correspondiente, cumpliendo con los lineamientos aquí establecidos.

3. ESTANDARIZACIÓN DEL TIPO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS.

ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO

Las características técnicas básicas que deben tener los Desfibriladores Externos Automáticos son:

- a. Equipo portátil.
- b. Sistema de análisis automático para la determinación de un ritmo desfibrilable.
- c. Capacidad de suministro de desfibrilación utilizando onda bifásica.
- d. Sistema de instrucciones de voz en idioma español.
- e. Para uso pediátrico y adulto.
- f. Disponibilidad permanente de electrodos adhesivos para adultos y pediátricos, con fecha de vencimiento vigente.
- g. Batería con duración mínima de 24 meses en estado de espera o recargable.
- h. Autodiagnóstico para control del estado del equipo, la batería y los electrodos.
- i. Memoria de almacenamiento de eventos: ECG (divulgación completa) y grabación de evento.

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

- j. Transferencia y visualización de la información almacenada a algún medio electrónico.
- k. Manual de operación en idioma español.

TRANSPORTES DE ASISTENCIA BÁSICA Y MEDICALIZADA

Para el transporte asistencial básico se deberá contar con un Desfibrilador Externo Automático o Semiautomático, con las condiciones establecidas anteriormente para los espacios de alta afluencia de público.

El transporte asistencial medicalizado deberá contar con un Desfibrilador Externo Automático en los términos de la Resolución 2003 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya.

Los Desfibriladores Externos Automáticos DEA dispuestos en los transportes asistenciales y espacios de alta afluencia de público deben instalarse y emplearse en las condiciones y finalidades previstas por el fabricante, por cuanto la utilización de estos equipos no debe comprometer la salud, ni la seguridad de los usuarios o de quienes estén en contacto con los mismos, ni del entorno. Deberán contar además con el respectivo permiso de comercialización otorgado por el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Así mismo, se deberá cumplir con los requisitos establecido en el artículo 38 del Decreto 4725 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

4. REGISTRO

Los responsables en el cumplimiento de esta regulación deben reportar a la respectiva entidad territorial, mediante el mecanismo que esta defina, la siguiente información sobre la ubicación de los DEA:

- a. Nombre o razón social de la entidad, empresa, establecimiento, o espacio público que disponga de DEA.
- b. Nombre y documento de la persona natural o jurídica titular. En el caso de personas jurídicas, nombre y documento de identidad del representante legal.
- c. Dirección completa de la entidad, empresa, establecimiento o servicio, datos de geolocalización, teléfono de contacto y correo electrónico
- d. Datos completos de la ubicación de los DEA que permita su fácil localización (accesos, piso, escaleras, auditorio, entrada, entre otros.)
- e. Horario de disponibilidad de los DEA.
- f. Marca, modelo y número de serie de los DEA y nombre del fabricante o distribuidor
- g. Relación de las personas entrenadas con los siguientes datos: documento de identidad, nombre, institución capacitadora, fecha de capacitación y certificación y último entrenamiento.
- h. Se deberá comunicar a la entidad territorial respectiva cualquier novedad o modificación de los datos inscritos, en un plazo no mayor de treinta (30) días luego que se produzca la modificación.

Están excluidos de este registro los vehículos de transporte asistencial de pacientes que se registrarán por las normas del Sistema Único de Habilitación.

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

El Departamento o Distrito deberá disponer de un registro consolidado de los DEA instalados en su jurisdicción.

5. TECNOVIGILANCIA

Los responsables de la dotación y disposición de los DEA, considerando que son usuarios de dispositivos médicos, deben inscribirse en el **Programa Nacional de Tecnovigilancia**, para lo cual deben designar un referente del programa institucional, con el fin de hacer seguimiento de los posibles riesgos asociados al uso de los DEA, y notificar a las Secretarías de Salud o al INVIMA, los incidentes o eventos adversos que se presenten con el uso de esta tecnología sanitaria. Lo anterior, de conformidad con los artículos 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 22 y 23 de la Resolución 4816 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social o las normas de las modifiquen o sustituyan.

6. CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y CERTIFICACIÓN

Las personas responsables del uso del DEA, que no sean talento humano en salud, deben contar con capacitación y certificación del curso de "*Primer Respondiente*".

El curso de "*Primer Respondiente*" tendrá una duración mínima de ocho (8) horas. El componente teórico podrá desarrollarse en modalidad presencial o virtual y el componente práctico debe ser presencial de no menos de (4) horas.

Se recomienda incluir en la capacitación destrezas y habilidades en:

- a. Principios básicos de bioseguridad, evaluación de la escena y activación del Sistema de Emergencias Médicas –SEM.
- b. Reanimación cardiopulmonar básica adulto y pediátrico
- c. Uso del DEA
- d. Manejo inicial de lesiones y movilización de pacientes
- e. Identificación temprana del infarto agudo de miocardio, ataque cerebro vascular y otros temas relacionados con primeros auxilios.

El reentrenamiento anual del personal que haya realizado el curso de "*Primer Respondiente*", se enfocará en los primeros tres (3) eslabones de la cadena de supervivencia:

- a. Reconocimiento y activación del sistema de respuesta de emergencias;
- b. Reanimación Cardio Pulmonar - RCP de calidad inmediata;
- c. Desfibrilación rápida.

Requisitos para la oferta de capacitación y reentrenamiento

La capacitación y reentrenamiento podrá ser brindado por entidades territoriales de salud, organismos de socorro reconocidos en el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, Instituciones de Educación Superior (IES) con programas de pregrado o posgrado en salud, Administradoras de Riesgos Laborales, asociaciones científicas y profesionales relacionadas con el tema, hospitales universitarios, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, empresas o entidades que incluyan dentro de su objeto social capacitación o formación en salud.

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

Quienes oferten y desarrollen este tipo de capacitación o reentrenamiento deberán garantizar que el personal responsable de la capacitación y el reentrenamiento deben ser profesionales en salud, preferiblemente en medicina o enfermería, tecnólogos o técnicos profesionales en Atención Prehospitalaria o integrantes del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, todos ellos con certificación en soporte vital básico o avanzado y con experiencia mínima de 12 meses en los temas de la capacitación.

En el mismo sentido, deben garantizar condiciones técnicas, tales como:

- a. Maniqués para práctica de RCP básica que permitan entrenar en manejo básico de la vía aérea, compresiones torácicas y obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño.
- b. DEA de entrenamiento con sus accesorios y el material necesario para su funcionamiento.
- c. Equipos e insumos para entrenamiento en control de hemorragias, inmovilización, movilización y transporte de pacientes.

Capacitación y reentrenamiento para el talento humano en salud

Para el caso del talento humano en salud que haga uso del dispositivo DEA, deberán contar certificación en Soporte Vital Básico o Soporte Vital Avanzado, según corresponda.

El fabricante o importador deberá ofrecer los servicios de mantenimiento y aprovisionamiento de insumos y repuestos, así como la capacitación requerida para la operación y mantenimiento básico del DEA.

7. SUPERVISIÓN.

En un tiempo máximo de setenta y dos horas (72) posteriores a la utilización del DEA, la institución responsable de este, deberá realizar el reporte del caso al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres y a la entidad territorial en salud correspondiente, de acuerdo con formato el establecido en el presente anexo técnico, el cual contiene los siguientes datos:

- a. Fecha y sitio de ocurrencia del evento.
- b. Nombre, tipo y número de documento de identidad, edad, sexo y entidad responsable del pago de los servicios de salud de la persona atendida.
- c. Nombre, tipo y número de documento de identidad de la persona que utilizó el DEA en el evento.
- d. Hora de inicio del evento, hora de activación de la cadena de supervivencia, hora de utilización del DEA (según el reporte dado por el equipo), hora del traslado de la persona a la institución de salud establecida en la ruta.
- e. Registros de la actividad eléctrica del DEA al utilizarlo, que el propio equipo proporciona.
- f. Datos del medio de transporte en el cual es trasladada la persona atendida.
- g. Estado de la persona al salir del sitio donde se presentó el evento.

8. PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS PARA SU DISPONIBILIDAD Y OPERACIÓN DE LOS DEA (GEOGRÁFICA, POR FACTORES DE EMERGENCIA Y RIESGO DE LOS DEA)

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

En los lugares obligados a disponer de los DEA, se debe procurar una respuesta no mayor a 5 (cinco) minutos después de sospechado o constatado el paro, de acuerdo con las recomendaciones y evidencia científica sobre el tema¹.

Los responsables de la disposición de los DEA deben adelantar el análisis pertinente para la determinar la cantidad y ubicación de estos, considerando las características de infraestructura física del lugar, flujo y movimiento permanente de personas, factores de riesgo, entre otros.

En concordancia con lo anterior, deben:

- a. Disponer de información gráfica o por cualquier otro medio (planos y mapas informativos del lugar) que permita conocer la ubicación de los DEA instalados en el sitio, protocolos de uso y acceso a un sistema de comunicación que permita la activación de la cadena de supervivencia y los servicios de emergencia.
- b. Los DEA deberán estar ubicados en un sitio señalado, de fácil visualización y acceso, libre de obstáculos y protegido del deterioro por factores ambientales, además debe permitir identificar el momento en el cual el equipo es retirado, así como alertar sobre el evento. Se recomienda su ubicación en los sitios de mayor circulación o estancia de personas en la edificación, tales como, auditorios, recepción, salones sociales o de eventos, oficinas, salas de espera, salas de enfermería o primeros auxilios, cafetería, entre otros.
- c. Disponer en el sitio donde esté instalado el DEA de una guía rápida de instrucciones de uso de acuerdo con las recomendaciones de uso del manual de instrucciones suministrado por el fabricante o importador.
- d. Contar con la hoja de vida de cada equipo, la cual deberá contener la marca, modelo, número de serie, número del permiso de comercialización, nombre del fabricante, nombre del importador, cronograma y soportes del mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo con las especificaciones establecidas por el fabricante en el manual de instrucciones. Dicha documentación deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria de la jurisdicción donde se encuentre el equipo, cuando sea requerida.
- e. En los sitios donde sean instalados los DEA se deberá disponer de un número plural de personas con entrenamiento en Primer Respondiente, garantizando la actualización permanente de sus conocimientos.

9. SIMULACROS

Las entidades públicas y privadas obligadas en la dotación, disposición y acceso de los DEA deben realizar al menos un (1) simulacro por año en el cual se verifique el procedimiento y protocolo, personal entrenado, disponibilidad, acceso y operación para el uso del DEA.

¹ La desfibrilación en los 3-5 primeros minutos del colapso puede producir tasas de supervivencia tan altas como 50-70%. Se puede conseguir desfibrilación precoz por los que hacen la RCP mediante la utilización de DEA de acceso público in situ. Se deberían implementar activamente programas de acceso público a DEA en los espacios públicos que tengan una alta afluencia de personas. Consejo Europeo de Reanimación. (2015). Recomendaciones para la Resucitación 2015 del Consejo Europeo de Resucitación (ERC).

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

En los ejercicios se deben incorporar los pasos en la secuencia de la cadena de supervivencia²:

- a. Reconocimiento y activación del sistema de respuesta de emergencias;
- b. Reanimación Cardio - Pulmonar - RCP de calidad inmediata;
- c. Desfibrilación rápida.

10. SOBRE LA RUTA VITAL Y DE EMERGENCIA

En los municipios donde se encuentre implementado el Sistema de Emergencias Médicas - SEM, la coordinación de la Cadena de Supervivencia o Ruta Vital se realizará a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del territorio.

Los municipios que no tengan implementado el SEM, deberán propender por la implementación de formas de coordinación de los servicios de salud en el ámbito prehospitalario y hospitalario para la oportuna atención de las personas de manera articulada con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios.

En los casos donde las personas naturales o jurídicas dispongan de cobertura por servicios de emergencias médicas privados o de Medicina Prepagada, podrán acompañar la respuesta ante este tipo de eventos.

11. RECOMENDACIONES

- a. Disponer de un botiquín de primeros auxilios que contenga elementos básicos, tales como, por ejemplo: elementos de protección personal, un juego de cánulas orofaríngeas de diferentes calibres, un dispositivo de barrera para ventilación boca a boca, rasuradoras, vendajes, apósitos para el manejo de heridas, dispositivos para la inmovilización de extremidades, y otros elementos necesarios en el contexto del primer respondiente, para lo cual puede utilizarse como referencia las Guías Básicas de Atención Médica Prehospitalaria³
- b. Se recomienda la utilización del símbolo internacional del DEA, del ILCOR (International Liaison Committee on Resuscitation), cuadrado verde con símbolo blanco, según la norma ISO 7010 para señales y modelos de seguridad o su equivalente nacional.

² American Heart Association - AHA. (2015). Guías de la AHA para Reanimación Cardiopulmonar y Atención Cardiovascular de Emergencia.

³ Guías Básicas de Atención Médica Prehospitalaria
<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Guias%20Medicas%20de%20Atencion%20Prehospitalaria.pdf>

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"



BORRADOR

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

FORMATO 1.

Formato de Reporte uso de Desfibrilador Externo Automático DEA en ambiente extra hospitalario

Fecha del evento: (1)	Nombre del lugar del evento: (2)
DATOS DE LA PERSONA ATENDIDA EN EL EVENTO	
Nombre completo: (3)	
Tipo de documento de identificación: (4)	Número de documento de identificación: (5)
Edad: (6)	Sexo: (7) Hombre ___ Mujer ___
Asegurador en Salud - EAPB: (8)	
DATOS DEL EVENTO EN DONDE SE UTILIZO EL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO - DEA	
Nombre de la persona que utilizó el DEA: (9)	
Tipo de documento de identificación: (10)	Número de documento de identificación: (11)
Hora de inicio del evento: (12)	Hora de activación de la cadena de supervivencia: (13)
Hora de utilización del DEA: (14)	Hora de traslado de la persona atendida a la institución de salud: (15)
Estado de la persona atendida al salir del sitio donde se presentó el evento: (16) Vivo ___ Muerto ___	
DATOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN EL CUAL ES TRASLADADA LA PERSONA ATENDIDA A LA INSTITUCIÓN DE SALUD	
Nombre de la persona encargada del traslado: (17)	
Medio de transporte utilizado para el traslado: (18) Ambulancia ___ Transporte particular ___ Otro ___ *Cual? _____	
*Nombre de la empresa de la ambulancia: (19)	
Observaciones: (20)	
<p>_____ Nombre y firma de persona de la institución responsable del DEA utilizado</p>	

Continuación de "Por la cual se reglamenta la Ley 1831 de 2017"

FORMATO 2**Registro de instalación del Desfibrilador Externo Automático - DEA en ambiente extra hospitalario**REGISTRO DE INSTALACIÓN DESFIBRILADORES EXTERNOS (DEA)
Ley 1831 de 12 de mayo de 2017**Representante Legal:**

Nombre:

Documento de Identificación:

Comunica la existencia de () desfibrilador/es externo/s ubicados en:

Nombre:

Dirección:

Código Postal:

Municipio:

Departamento:

Declaración:	Tipo de Instalación:	Tipo de espacio o lugar de alta afluencia de público
<input type="checkbox"/> INSTALACIÓN <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal	<input type="checkbox"/> OBLIGATORIA	De conformidad presente acto administrativo y su anexo técnico, indique el tipo de espacio o lugar de alta afluencia de personas.
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE TITULAR <input type="checkbox"/> RETIRADA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN <input type="checkbox"/> OTROS		Otros:
	<input type="checkbox"/> VOLUNTARIA	

DESFIBRILADORES EXTERNOS

El/los desfibriladores externos para su uso a fecha ____ / ____ / ____ son los que se refieren en la siguiente relación:

N° de serie

Modelo:

Marca:

Distribuidor Autorizado o

Descripción del lugar donde está ubicado:

Coordenadas de Geolocalización (GPS)

N° de serie

Modelo:

Marca:

Importador o distribuidor Autorizado o Fabricante

Descripción del lugar donde está ubicado:

Coordenadas de Geolocalización (GPS)**PERSONAL CERTIFICADO EN EL USO DEL DEA**

Personal entrenado y certificado para la utilización de estos desfibriladores es el que consta en la siguiente relación:

Documento de Identidad	Nombres y Apellidos (completos)	Entidad que certifica la capacitación en DEA	Fecha de certificación / último reentrenamiento

DECLARA que:**Respecto a el/los DEA:**

- Tiene permiso de comercialización del INVIMA que garantiza su conformidad con la normativa de equipos de salud, vigente.
- Se utilizarán y mantendrán, en todo momento según las recomendaciones del fabricante.
- Su ubicación y normas de utilización están adecuadamente señalizadas en lugar visible.
- Se tienen previstos los medios para la comunicación inmediata con el 123.
- Se comprometen a notificar a la Secretaría de Salud o al INVIMA los incidentes adversos que detecten en el funcionamiento del DEA, así como implementar acciones correctivas que se determinen por el fabricante o por las autoridades sanitarias.

Respecto al personal:

- El personal encargado del manejo del DEA dispone de entrenamiento y actualización de los conocimientos exigidos.
- Durante el horario de actividad se cuenta al menos con una persona autorizada para su uso.

Municipio: _____ Fecha: ____ / ____ / ____

Firma: _____

CRUE : _____